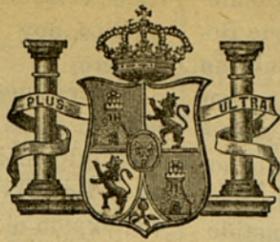


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 206.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Harmonía, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de diciembre del año próximo pasado y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria, acomodándose la actuación del Tribunal y sus derivaciones, a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido 21 años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las certificaciones de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las expresadas certificaciones y de la Memoria y programa de la asignatura, éste dividido en los cursos que tenga por

conveniente, pudiendo además presentar cuantos documentos hagan relación a sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios para la oposición serán los siguientes:

1.º Realizar a cuatro partes un bajo y un tiple y poner el acompañamiento de piano a una melodía instrumental.

2.º Componer y realizar un bajo, un tiple y una melodía, en las que habrá de practicarse alguna de las materias propias de la asignatura y que el Tribunal determinará. (Los ejercicios se verificarán en clausura en el término que el Tribunal señale para cada uno de ellos.)

3.º Explicar tres papeletas sacadas a la suerte de las materias peculiares a esta enseñanza.

El tiempo máximo que habrá de invertir cada opositor en la explicación de las tres papeletas será de sesenta minutos.

4.º Señalar y corregir los defectos que puedan existir en los trabajos que presentará el Tribunal en el tiempo que éste acuerde conceder.

5.º Lectura de una Memoria que contenga un resumen histórico del desarrollo que ha obtenido la Harmonía desde la Edad Media, con noticia de los principales tratadistas y un plan completo de enseñanza.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes donde se den enseñanzas oficiales.

Lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de julio de 1917.—El Director general, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general de Derecho, español dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán

al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

## Gobierno civil.

### Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Las Hormazas, en poder del vecino de dicha localidad, Felipe Martín Pesquera, se halla depositada una vaca que se hallaba extraviada en el término de aquella villa, cuya vaca parece haber estado criando recientemente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 23 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya.

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, el día 16 del actual desapareció del barrio de Poza una jata que estaba pastando en el prado y sitio denominado Fuente del Hoyuelo, cuyas señas son: edad seis meses, color rojo avellanado, ojera blanca y la oreja derecha despuntada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición del citado Alcalde, para ser entregada á su dueño que la reclama.

Burgos 23 de julio de 1917.

EL GOBERNADOR,  
El Vizconde de Amaya

## Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, á propuesta del Sr. Representante de la Compañía Acreditada de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita de inspección á los pueblos que comprenden los partidos judiciales

de Castrogeriz, Briviesca y Lerma por el Inspector técnico D. Domingo Hergueta, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y á fin de que por las Autoridades se preste ayuda á dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 23 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

#### Requisitoria.

Tablado Ruiz (Ramón), domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, dentro del término de cuarenta días, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por sustracción de maderas.

### Vadocondes.

D. Cenón Mañero del Caz, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: que en las diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por hurto de cuatro pesetas y una bolsa de cuero, contra Marcelino del Río Crespo, natural de Aranda de Duero, soltero, de 18 años de edad, oficio pastor, cuyo paradero se ignora, ha recaído en este día sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Sentencia.—En la villa de Vadocondes á 21 de julio de 1917, constituido el Tribunal municipal con los señores Juez don Ciriaco Castilla Maroto y los adjuntos D. Mauricio Leal Llorente y don Andrés Miguel Garcia, han visto el precedente juicio verbal de faltas, mandado celebrar por el Sr. Juez de instrucción del partido, contra Marcelino del Río Crespo, natural de Aranda de Duero, de 18 años de edad, soltero, oficio pastor, cuyo paradero se ignora, sobre hurto de cuatro pesetas y una bolsa de cuero á Félix Herrero Esteban, natural de Gumiel de Hizán, oficio pastor y también en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Marcelino del Río Crespo á la pena de quince días de arresto menor, á la indemnización de las cuatro pesetas sustraídas y otras tres en que ha sido justipreciada la bolsa de cuero, con las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que será notificada á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos el Tribunal municipal.—Ciriaco Castilla.—Mauricio Leal.—Andrés Miguel.—Cenón Mañero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el

Tribunal municipal, hoy día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Ante mí, Cenón Mañero.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia recaída en estas diligencias y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Vadocondes á 21 de julio de 1917.—Ante mí, Cenón Mañero.—V.º B.º—El Juez municipal, Ciriaco Castilla.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista definitiva de Jurados para el año de 1918, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación.)

#### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

##### Cabezas de familia.

- 1 Adrián Bujedo Rojas, vecino de Abajas.
- 2 Primitivo Rojas Alonso, id.
- 3 José Rojas Rodríguez, id.
- 4 Miguel Alonso Núñez, Aguascándidas.
- 5 Damián Bárcena Martínez, id.
- 6 Elías Bárcena Núñez, id.
- 7 Teodoro Gil Manzanedo, Aguilar.
- 8 Vicente Garcia Pascual, id.
- 9 Luis Sáez Escribano, Bañuelos.
- 10 Juan Hernáez Menor, id.
- 11 Vicente Amézana Gil, Los Barrios de Bureba.
- 12 Anselmo Achiaga Barrio, id.
- 13 Pablo López Oña, id.
- 14 Cipriano Plaza Cerezo, id.
- 15 Antonino Garcia Barredo, Barcina de los Montes.
- 16 Bernabé Aliende Alonso, id.
- 17 Daniel Fernández Losa, id.
- 18 Toribio Palma Gómez, id.
- 19 Victoriano Miñón Ojeda, Bentretea.
- 20 Ciriaco Bárcena Fernández, idem.
- 21 Agustín Hermosilla Moreno, idem.
- 22 Luciano Alonso Arnáiz, Briviesca.
- 23 José Araco Pascual, id.
- 24 Nicasio Cuartango Garcia, id.
- 25 Cándido Campo Varona, id.
- 26 Ignacio Cuesta Gil, id.
- 27 Santos Colina Prado, id.
- 28 Antolín Gómez Isla, id.
- 29 Ramiro Gómez Cabrada, id.
- 30 Juan Gil y Gil, id.
- 31 Luis Hermosilla Presa, id.
- 32 Nemesio Labarga Garcia, id.
- 33 Román Martínez Fernández, idem.
- 34 Fructuoso Monasterio Serrano, id.
- 35 Froilán Moreno Martínez, id.
- 36 Teodoro Manso del Val, id.
- 37 Adolfo Pérez Alonso, id.
- 38 Simón Rivera Arce, id.
- 39 Pedro San Juan Achiaga, id.

- 40 Anacleto Sagredo Vizcaína, id.
- 41 Evencio Sarralde Trespaderne, id.
- 42 Benigno Temiño Sagredo, idem.
- 43 Demetrio Villanueva Guilarte, id.
- 44 Victor Villamel Ortega, id.
- 45 Manuel Villanueva Campo, idem.
- 46 Fausto Martínez Galbarrón, Busto.
- 47 Fermín Sáez Fernández, id.
- 48 Domingo Díez Gómez, id.
- 49 Raimundo Val López, id.
- 50 Vicente Busto Hermosilla, id.
- 51 Policarpo Fuente Hoyo, Cameno.
- 52 Antonio Martínez Bárcena, Cantabrana.
- 53 Vicente Ojeda Alonso, id.
- 54 Manuel Linage Alonso, id.
- 55 Gregorio Díaz Ojeda, id.
- 56 Vicente Peña Peña, id.
- 57 Luis Prado Peña, id.
- 58 Tiburcio Arnáiz Martínez, Carcedo.
- 59 Francisco Calvo Huidobro, idem.
- 60 Rufino del Olmo Garcia, id.
- 61 Vicente Guilarte Soto, id.
- 62 Manuel Gómez Torres, Cascajares.
- 63 Donato Sáez Rojas, id.
- 64 Florentín Fernández Ruiz, Castil de Lences.
- 65 Eugenio Pereda Pascual, id.
- 66 Faustino Pascual Pereda, id.
- 67 Isidoro Alonso Serrano, Castil de Peones.
- 68 Pedro Puerta Barriocanal, id.
- 69 Pedro Bergado Garcia, Cillaperlata.
- 70 Pedro Cantera Hoyo, id.
- 71 Tomás Garcia Fernández, id.
- 72 Juan Alonso Ruiz, Cornudilla.
- 73 Esteban Alonso López, id.
- 74 Francisco Alonso Ruiz, Cubo.
- 75 Toribio Angulo Ruiz, id.
- 76 Gregorio Busto Ruiz, id.
- 77 Inocente Fernández Ruiz, id.
- 78 Ildefonso Gutiérrez Martínez, idem.
- 79 Fernando Marroquín Gómez, id.
- 80 Eulogio Martínez Ruiz, id.
- 81 Félix Alonso Blanco, Frías.
- 82 Simón Arnáiz Cantera, id.
- 83 Atanasio Alonso Martínez, id.
- 84 Leandro Arnáiz Llano, id.
- 85 Victorino Alonso Robador, idem.
- 86 José Arnáiz Herrán, id.
- 87 Francisco Arnáiz Ortiz, id.
- 88 Agustín Bergado Plaza, id.
- 89 Juan Bergado Noceda, id.
- 90 Pedro Cristiano Cantón, id.
- 91 Lorenzo Alonso González, Fuentebureba.
- 92 Lucas Gómez Val, id.
- 93 Manuel Ruiz Pérez, id.
- 94 Manuel Cuesta Fuente, Galbarros.
- 95 Gregorio Díez Garcia, id.
- 96 Gregorio Alonso Moreno, Grisaleña.
- 97 Santiago Escudero Díez, id.
- 98 Benito Ortiz Val, id.

- 99 José Angulo Zaldivar, Her-  
mosilla.
- 100 Castor Catiz Angulo, id.
- 101 Gorgonio Carlos Bañuelos,  
Lences.
- 102 Miguel Moral Sáiz, id.
- 103 Saturnino Arnáiz Gil, Mo-  
nasterio de Rodilla.
- 104 Cándido Arnáiz Quintana, id.
- 105 Antonio Asenjo Pascual, id.
- 106 Marcial Asenjo Asenjo, id.
- 107 Alejo Castilla Ruiz, id.
- 108 Nicolás Hernando Diez, id.
- 109 Ezequiel Ibeas Pérez, id.
- 110 Melitón López Peña, Navas.
- 111 Santiago Arribas Alonso, Oña
- 112 Francisco Arnáiz Quintana,  
idem.
- 113 León Arnáiz Cuevas, id.
- 114 Castor Alonso Ladrero, id.
- 115 Andrés Alonso Revuelta, id.
- 116 José Barcina Alonso, id.
- 117 Anselmo Cereceda Pérez, id.
- 118 Domingo Fernández Martí-  
nez, id.
- 119 Antonio Fuente Gómez, id.
- 120 Antonio García y García, id.
- 121 Valentín García Martínez,  
idem.
- 122 Pedro Martínez Fernández,  
idem.
- 123 Santiago Mata Díaz, id.
- 124 Norberto Ojeda y Ojeda, id.
- 125 Cástor Pérez Sáiz, id.
- 126 Juan Rojo García, id.
- 127 Francisco Sáez Gómez, id.
- 128 Anselmo García Alonso, Pa-  
drones.
- 129 Tomás Ojeda y Ojeda, id.
- 130 Inocencio Alonso Santillana,  
La Parte.
- 131 Florentino Alonso Ruiz, Pino
- 132 Celestino González Bárcena,  
idem.
- 133 Vicente Alonso Padrones,  
Poza de la Sal.
- 134 Nicolás Andino Moral, id.
- 135 Francisco Alonso y Alonso,  
idem.
- 136 Domingo Fuente González,  
idem.
- 137 Francisco Gandía Conde, id.
- 138 Victor Martínez Alonso, id.
- 139 Faustino Diez Argomániz,  
Prádanos.
- 140 Fermín Monasterio Hernáez,  
idem.
- 141 Vicente Arnáiz González,  
Quintanaález.
- 142 Juan Arnáiz Ojeda, id.
- 143 Tomás Castillo Palma, id.
- 144 Cándido Gómez Alonso, id.
- 145 Santiago López Llanos, id.
- 146 Celedonio Moriana Gómez, id
- 147 Cecilio Gallo Martínez, Quin-  
tanaruz.
- 148 Lope García Ibáñez, id.
- 149 Pedro Martínez Pardo, Quin-  
tanavides.
- 150 Teodoro Sáiz González, id.
- Capacidades.*
- 1 Melitón Diez Gallo, Abajas.
- 2 Pedro Rojas Gómez, id.
- 3 Manuel Rojas Cueva, id.
- 4 Ricardo Bárcena Martínez,  
Aguas-Cándidas.
- 5 Joaquín Fernández Fernán-  
dez, id.

- 6 Juan Fernández Cortés, id.
- 7 Antolín Manzanedo González,  
Aguilar.
- 8 Eugenio García García, Ba-  
ñuelos.
- 9 Esteban López Barga.
- 10 Manuel García Gil, Berzosa.
- 11 Eleuterio Alonso Manzanos,  
Barcina de los Montes.
- 12 Eleuterio Villalán Aliende,  
idem.
- 13 Feliciano Aliende Gómez, id.
- 14 Gabriel Gómez Linaje, id.
- 15 Pablo Alonso Ruiz, Los Ba-  
rrios de Bureba.
- 16 Victor Arnáiz Fernández, id.
- 17 Juan Alonso Alonso, Ben-  
tretea.
- 18 Emilio Alonso Peña, id.
- 19 Saturnino Achiaga García,  
Briviesca.
- 20 Rafael Corrales Alonso, id.
- 21 Isidoro García Sagredo, id.
- 22 Feliciano Gómez Martínez, id
- 23 Eladio Moreno Val, id.
- 24 Abdón Núñez Mendive, id.
- 25 Saturnino Núñez Soto, id.
- 26 Santos Oña Abad, id.
- 27 Santiago Serna Chivite, id.
- 28 Jenaro Trespaderne Val, id.
- 29 Lorenzo Sáez Sáez, Busto.
- 30 Mariano López Grajal, id.
- 31 Victoriano Busto Gómez, id.
- 32 Hipólito Achiaga García, Ca-  
meno.
- 33 Agustín Aniego González, id.
- 34 Antonio Linaje Bárcena, Can-  
tabrana.
- 35 Florentino Díaz Ojeda, id.
- 36 Eladio Peña Bárcena, id.
- 37 Félix Alonso Martínez, Car-  
cedo.
- 38 Silvestre Arnáiz González, id.
- 39 Jenaro Franco Castro, id.
- 40 Casto García Guilarte, id.
- 41 Gumersindo Busto Gómez,  
Cascajares.
- 42 Manuel Gómez Fernández, id
- 43 José Gómez y Gómez, id.
- 44 Vicente Ruiz Gallo, Castil de  
Lences.
- 45 Ciriaco Ruiz Diez, id.
- 46 Dámaso Alegre Hernáez, Cas-  
til de Peones.
- 47 Julián López Serrano, id.
- 48 Clemente Bergado Cereceda,  
Cillaperlata.
- 49 León Cereceda Pérez, id.
- 50 Francisco García Martínez, id
- 51 Ramón Gómez Díaz, Cornu-  
dilla.
- 52 Francisco Mendoza Plaza, id.
- 53 Victoriano Velasco Mendoza,  
idem.
- 54 Trifilo Arroyo Fernández,  
Cubo.
- 55 Félix Busto López, id.
- 56 Timoteo Busto Ruiz, id.
- 57 Julián Artigue Mijangos,  
Frias.
- 58 León Arnáiz Cantera, id.
- 59 Manuel Cormenzana Alonso,  
idem.
- 60 Angel López González, id.
- 61 Vicente Mijangos Alonso, id.
- 62 Mauricio Plaza Gómez, id.
- 63 Félix Pérez Baranda, id.
- 64 Julián Gómez Moreno, Fuen-  
tebureba.

- 65 Julián Marroquín Pérez, id.
- 66 Martín Pérez Hermosilla, Gri-  
saleña.
- 67 Antonio Ruiz Diez, id.
- 68 Félix Angulo España, id.
- 69 Leandro Carranza Escudero,  
idem.
- 70 Benigno Angulo Diez, Her-  
mosilla.
- 71 Crisanto Cueva Oña, id.
- 72 Ignacio Cueva Zaldivar, id.
- 73 Alejo Laredo Angulo, id.
- 74 Narciso Bujedo Alonso, Len-  
ces.
- 75 Clemente Gómez Gómez, id.
- Burgos 14 de julio de 1917.—El  
Secretario de Gobierno habilitado,  
Pedro Tomeo.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

*Junta de los Colegios Universitarios.*

Hallándose vacantes las becas que á continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley Timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional ó de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes ó que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia (este documento no es necesario á los aspirantes á las becas de Colegios Mayores, por no exigirseles el requisito de pobreza); hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan á continuación en los anuncios respectivos:

*Cuatro del de Santa María de los Angeles*, para cualquiera de las Fa-

cultades que se cursan en esta Universidad. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispalia y Valdeolivas.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villique-  
ra, Forfoleda, Mozodiel de Sanchi-  
ñigo, Orbada, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y se proveerán por oposición una beca para la Facultad de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser varón español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las ma-

terias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado así mismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 20 de julio de 1917.—El Rector-Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Formada la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y

solares de este distrito municipal para el año próximo de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y á su vez presentar las reclamaciones que crean justas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 16 de julio de 1917.—El Alcalde, Bernardino Ortega.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 del actual, me remite la comunicación que copiada, dice así:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de los Alcaldes de Ros, Las Celadas y Las Rebolledas, reclamando contra el nombramiento hecho por ese Ayuntamiento de Médico titular del partido que le constituyen los cuatro pueblos: Resultando que los recurrentes manifiestan que protestaron en el acto de la convocatoria de la pretensión de la Alcaldía de dicha villa de Santibáñez Zarzaguda; que no desconocen las obligaciones impuestas á los municipios relacionadas con los servicios médicos, los cuales han tenido y tienen siempre atendidos, cumpliendo y respetando los contratos, y que el Ayuntamiento de Santibáñez al hacer el nombramiento cometió una extralimitación de atribuciones: Resultando que el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda informa que teniendo en cuenta que había sido desestimado el recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante de Médico titular publicado por aquella Alcaldía y declarado válido dicho anuncio, convocó á los Alcaldes de Ros, Las Celadas y Las Rebolledas para el día 22 de octubre último, con el fin de hacer el nombramiento, y no habiendo asistido número suficiente de Vocales, convocó de nuevo para el día 29 del mismo, con la advertencia de que cualquiera que fuera el número de los concurrentes se tomaría acuerdo y se procedería á su nombramiento.—Oída la Comisión provincial y visto el informe del Inspector provincial de Sanidad y el emitido por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.—Considerando que no consta que los Ayuntamientos recurrentes, ya relacionados, que protestaran en el acto de la convocatoria, pues en este solo aparece el enterado; que no es suficiente tener un Médico como ordena el artículo 6.º del Reglamento de 11 de junio de 1891 y el 91 de la Instrucción general de Sanidad para cumplir con lo legislado en los servicios sanitarios, si no que hay que dar cumplimiento al art. 22 del Reglamento de partidos Médicos referente á la clasificación.—Considerando que los pueblos de

Las Rebolledas, Ros y Las Celadas tampoco protestaron de la clasificación publicada en la Gaceta de 5 de agosto de 1905 en el término que concede de noventa días, pasados los cuales se entenderán definitivas las clasificaciones, según dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 6 de abril de 1905. — De conformidad con lo informado por el Inspector provincial de Sanidad y por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, he acordado, desestimar el recurso de que queda hecha referencia, y, en su consecuencia, confirmar el nombramiento hecho por la Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda de Médico titular del partido. Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de su presidencia, el de los recurrentes, á quienes notificará en forma legal y demás efectos; á la vez se hace saber que contra esta providencia puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial dentro del plazo de tres meses.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de julio de 1917.—Amaya, rubricado.—Sr. Alcalde de Santibáñez-Zarzaguda.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación en forma legal á los Alcaldes de Ros, Las Celadas y Las Rebolledas, como recurrentes, á quienes se advierte que contra dicha resolución pueden interponer, como queda dicho, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, dentro del plazo de tres meses.

Santibáñez-Zarzaguda 19 de julio de 1917.—El Alcalde, Francisco Garcia.

#### Alcaldía de Santovenia de Oca.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santovenia de Oca 14 de julio de 1917.—El Alcalde, Frutos Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.  
Torregalindo.  
Guadilla de Villamar.  
Quintanarroz.  
Las Hormazas.  
Ubierna.  
Villaverde Mogina.  
Anguix.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Ciadoncha.  
Junta de Traslaloma.

Respecto de rústica y urbana:  
Quintanillabón.

Villariego.

Respecto de rústica:

Olmillos de Sasamón.

#### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado percibirá 15.225 litros de trigo por las igualas de los padientes del partido, pagadas en el mes de septiembre de cada año.

Santa Gadea del Cid 18 de julio de 1917.—El Alcalde, Benigno Aguilar.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sauz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

### Hallazgo

En el pueblo de Iglesias, partido de Castrogeriz, se halla desde el día 15 del presente mes un caballo extraviado, cuyas señas son: rojo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada patialzado, de la pata izquierda y con un lunar blanco.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerle á la Alcaldía de dicho Iglesias.

IMPRENTA PROVINCIAL